



San Miguel de Agreda de Mocoa, 17 de diciembre de 2025

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1215 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. PMICV.0018.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Señor:

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN

Presidente Asamblea Departamental del Putumayo

Señores Diputados.

Por designación del Presidente de las Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental del Putumayo; señor Jorge Julio Arredondo Ardila, he sido encargada de presentar informe de ponencia para Primer debate del PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1215 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. PMICV.0018.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atendiendo esta honrosa designación a continuación me permito presentar las siguientes consideraciones.

### A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presupuesto es un instrumento de planificación financiera para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se pretenden ejecutar en una vigencia.

Para la vigencia fiscal 2025, el Presupuesto General del Departamento, fue ordenando por la Ordenanza No. 0926 del 15 de noviembre de 2024 y liquidado por medio del Decreto No. 0380 del 31 de diciembre de 2024. En este se encuentran incluidos los programas y proyectos aprobados por el Consejo Departamental de Gobierno en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI - 2025, distinguiendo la fuente de financiación de cada uno de ellos y guardando concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo vigente.

El presente proyecto de ordenanza **respeto plenamente el principio de unidad de materia**, por cuanto su objeto exclusivo consiste en **autorizar vigencias futuras ordinarias** destinadas a garantizar la continuidad, sostenibilidad y ejecución oportuna de **proyectos con alto impacto social**, dirigidos a la atención de **campesinos cultivadores de Asaí con prácticas agroforestales**. Todas las disposiciones contenidas en la iniciativa se articulan de manera directa y necesaria con dicha finalidad, en tanto permiten

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo

Mocoa, Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Tel. 608 4204942

E-mail: putumayoasamblea17@gmail.com



asegurar los recursos requeridos para implementar programas y acciones prioritarias que buscan cerrar brechas sociales, proteger derechos fundamentales y mejorar las condiciones de vida de estos grupos, sin introducir materias ajenas o accesorias que desnaturalicen su propósito central.

Adicionalmente, es importante considerar que el actual Gobierno Departamental, a raíz de las **elecciones atípicas desarrolladas en el mes de febrero**, debió, conforme al concepto emitido por el **Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, **formular y expedir un nuevo Plan de Desarrollo Departamental**, así como **adelantar la armonización presupuestal de la vigencia 2025 lo cual implicó una serie de actuaciones administrativas previas de planeación, reorganización de metas, verificación de presupuestos de cada una de las Secretarías, cambios en la contratación de personal acorde todo con el plan de gobierno que se propuso**, proceso que se extendió hasta el mes de octubre debido a las exigencias técnicas y normativas públicas que lo sustentan. Este escenario redujo significativamente el margen temporal para la programación, contratación e implementación de proyectos esenciales, lo que hace **indispensable** acudir a la figura de las vigencias futuras ordinarias como mecanismo de planeación que permita garantizar la ejecución oportuna de las inversiones priorizadas y asegurar el cumplimiento de los **fines esenciales del Estado**, especialmente frente a poblaciones con necesidades inmediatas y constitucionalmente protegidas.

En el marco de esa gestión se logró suscribir el Convenio Interadministrativa No. **MICV.0018.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** el día 26 de agosto del 2026, el cual tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR AL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO EN EL FOMENTO DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL CULTIVO DE ASAÍ EN ASOCIO CON PLÁTANO" EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, cuyo plazo de ejecución del Convenio será de hasta **SIETE (7) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra por un valor de \$ **QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$515.000.000)**, cuyo aporte del departamento corresponde el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE**, representados en bienes y servicios, de manera que uno vez incorporados el recurso total, le corresponde al departamento adelantar la gestión contractual, el cumplimiento del Plan de Acción e Inversión - Sustitución de Cultivos (PAI) y la ejecución de los recursos en cada vigencia fiscal así:

<b>Vigencia Fiscal Actual -2025</b>	<b>Vigencia Fiscal -2026</b>
72.750.000	412.250.000



## B. ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDENANZA

*ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Gobernador del Putumayo para asumir compromiso que afecten el presupuesto de la vigencia futura ordinaria del año 2026, con el fin de garantizar la continuidad y ejecución del siguiente proyecto:*

*i) “FORTALECIMIENTO DEL CULTIVO DE ASAÍ EN ASOCIO CON PLÁTANO COMO ALTERNATIVA PRODUCTIVA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.*

*ARTICULO SEGUNDO: La autorización de que trata el ARTICULO PRIMERO se realizará conforme las siguientes consideraciones:*

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	RECURSOS	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA 2026	TOTAL
202500000042166	<i>Aunar esfuerzos, FORTALECIMIENTO DEL CULTIVO DE ASAÍ EN ASOCIO CON PLÁTANO COMO ALTERNATIVA PRODUCTIVA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO</i>	1443- Conveni o PMICV.0 018.202 5-FND	\$72.750.000	\$412.250.000	\$485.000.000
	<b>TOTAL</b>		\$72.750.000	\$412.250.000	\$485.000.000

*ARTICULO TERCERO: La asunción de compromisos con cargo a la vigencia futura ordinaria estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7, 12 y 26 de la Ley 819 de 2003, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el Decreto 1068 del 2015 y Art. 20 ordenanza 168 de 1996 y demás normas presupuestales aplicables.*

*ARTICULO CUARTO: El valor correspondiente a la vigencia 2025, deberá estar debidamente apropiado en el presupuesto de rentas y gastos de dicha vigencia, y el valor correspondiente a la vigencia 2026, deberá estar registrado como compromiso en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y reflejado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado para la vigencia 2026.*

*ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador del Departamento adelantará las acciones administrativas necesarias para la correcta ejecución del proyecto, asegurando el cumplimiento de las normas aplicables a la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto. En todo caso, se autoriza al Gobernador para realizar las modificaciones presupuestales y adoptar las decisiones de orden presupuestal y administrativo que se requieran para garantizar la continuidad, eficiencia y legalidad en la ejecución de los proyectos previstos en la presente iniciativa.*



*PARÁGRAFO: El Gobernador del Departamento, adoptará las medidas presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución del proyecto, respetando las normas de programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto.*

*ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

### **C. TRÁMITE AL INTERIOR DE LA COMISIÓN**

En función de lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza No. 858 de 2022 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo”, en la Comisión de Hacienda se inició el trámite al Proyecto de Ordenanza No. 1215 del 2/12/2025, trasladado a Comisión el 3/12/2025.

### **D. JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con la información del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI–UNODC), la región Putumayo–Caquetá registró para el año 2022 un total de **53.648 hectáreas de cultivos ilícitos**, equivalente al **23% del total nacional**, con un incremento del **68%** frente al año anterior. Esta expansión se concentra en municipios como **Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuéz y San Miguel**, reflejando un territorio altamente vulnerable desde el punto de vista social, económico y productivo.

El aumento sostenido de cultivos ilícitos demuestra la **ausencia de alternativas económicas viables**, la persistencia de ingresos inestables para las familias rurales y la necesidad urgente de implementar proyectos productivos lícitos que permitan generar ingresos sostenibles y reducir la dependencia de economías ilegales.

En respuesta a esta problemática, el proyecto “*Fortalecimiento del cultivo de asái en asocio con plátano*” se configura como una **alternativa productiva pertinente y necesaria**, basada en sistemas agroforestales de alto potencial comercial y ambientalmente sostenibles. El proyecto beneficiará a **100 familias campesinas**, mediante la entrega de activos productivos, asistencia técnica especializada y el fortalecimiento de capacidades productivas en los municipios de **Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón, San Miguel y Orito**, zonas priorizadas por la concentración de cultivos ilícitos.

La intervención se justifica plenamente al contribuir de manera directa al **Plan de Desarrollo Departamental 2025–2027**, al **POAI 2025** y a las estrategias de **desarrollo alternativo y construcción de paz territorial**, convirtiéndose en una acción necesaria para disminuir la vulnerabilidad social, promover economías lícitas y fortalecer la productividad rural.



## E. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS-FINANCIEROS

La autorización de vigencias futuras es necesaria por las siguientes razones:

1. **La ejecución del proyecto supera la vigencia fiscal 2025**, debido a la naturaleza agroforestal del cultivo, el establecimiento de los sistemas de producción y el proceso de asistencia técnica continua a las familias beneficiarias.
2. **El 94% de los recursos proviene del FND**, por lo que se requiere disponibilidad presupuestal multianual para asegurar la correcta ejecución de los recursos del Convenio PMICV.0018.2025, dentro de los tiempos definidos contractualmente.
3. **La no autorización generaría riesgos de pérdida o devolución de los recursos** asignados al departamento por parte del FND.
4. **El compromiso no afecta las metas plurianuales ni la sostenibilidad fiscal**, dado que se encuentra dentro de los límites del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la programación financiera departamental.
5. **La inversión garantiza eficiencia y optimización del gasto público**, disminuyendo presiones futuras asociadas a la persistencia de economías ilícitas, fortaleciendo ingresos rurales y contribuyendo a la estabilidad territorial.

La autorización para comprometer el presupuesto de vigencia futuras solicitada de acuerdo a nuestro análisis, proyecciones y estudio de costo son las siguientes:

<b>Sector</b>	Agricultura y Desarrollo Rural			
<b>BPID</b>	202500000042166	Fecha: 14/11/2025		
<b>Proyecto</b>	FORTALECIMIENTO DEL CULTIVO DE ASAÍ EN ASOCIO CON PLÁTANO COMO ALTERNATIVA PRODUCTIVA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
<b>Vigencia Actual (2025)</b>	<b>2026</b>	20__	20__	<b>Total</b>
<b>\$72.750.000</b>	<b>\$412.250.000</b>			<b>\$485.000.000</b>

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### Atribuciones de las Asambleas y de los Gobernadores

La Constitución Política reconoció en los artículos 300-5 y 315-3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.

En su artículo 352, la Constitución Política de 1991, se establece: “**ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de



cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

En su artículo 353, la Constitución Política de 1991, se establece: “**ARTICULO 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”

En virtud del numeral 5to del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a las Asambleas expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

El artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de lo señalado en ella, la Ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, las entidades territoriales y los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como la capacidad de los organismos territoriales para contratar.

El artículo 353, consagra que los principios y las disposiciones establecidas el Título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública de la constitución Política de Colombia se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

La Ley 2200 de 2022, en sus artículos 19 y 119, respectivamente, establece las funciones de las Asambleas departamentales y los Gobernadores.

Artículo 19. Funciones. "Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

**31. Autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.**

Artículo 119. Atribuciones De Los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

**6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento."**

## **NORMAS PRESUPUESTALES, VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son principios del sistema presupuestal: la



planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis.

Para entender las vigencias futuras, se debe partir del principio de anualidad contenido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1998, el cual explica que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. De manera que no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

En virtud de ese principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó el mecanismo de las vigencias futuras, pues previa autorización de las asambleas departamentales en este caso, permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se vean afectadas.

Es por esto que las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de ejecutar gastos de funcionamiento, operación comercial (comercialización y producción) y/o de inversión, con un horizonte que supera una vigencia fiscal.

Las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, ya que el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

En este sentido, antes de presentar una solicitud de vigencias futuras, se debe realizar un ejercicio riguroso de programación de los gastos de funcionamiento, operación comercial (comercialización y producción) y/o inversión, donde se identifiquen las obras, actividades, etapas, tiempos de ejecución y costos asociados. Con esta información y considerando la fecha probable de suscripción del contrato, se deberá estructurar un esquema de pagos que permita establecer los montos de recursos a solicitar para cada una de las vigencias futuras y la fecha de la entrega de los bienes y servicios que se contraten.

El Consejo de Estado en Sentencia 0087699 del 1 de febrero de 2018<sup>1</sup>, definió las vigencias futuras como *“un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.”*<sup>2</sup> Así, las vigencias futuras son una figura por medio de la cual se adopta una excepción al principio de anualidad presupuestal, en cuanto permiten autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que exceden aquél en el que comienza la ejecución.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia con radicado 08001-2331-000-2010-00987-01



El artículo 12 de la Ley 819 de 2003, permitió a las entidades territoriales con autorización de la respectiva corporación departamental o municipal: *“Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”*. Este mismo artículo contempló varios requisitos:

- a) Debe estar aprobado por el Codfis territorial o el órgano que haga sus veces, y no podrá superar el respectivo período de gobierno.
- b) La ejecución inicie en la vigencia en curso;
- c) El objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias;
- d) El monto máximo de las vigencias se ajuste al Marco Fiscal de mediano Plazo;
- e) Se cuente con una apropiación de mínimo el 15% en la vigencia en las que están autorizadas.
- f) Si se trata de proyectos que tengan inversión nacional se debe contar con concepto previo y favorable del DNP.

No se podrán autorizar proyectos: *i)* que no estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y/o si la sumatoria de los compromisos a adquirir y sus costos futuros de mantenimiento exceden la capacidad de endeudamiento; *ii)* que excedan el periodo de Gobierno respectivo, excepto cuando se declaren de importancia estratégica; y, *iii)* en el último año de gobierno<sup>2</sup>.

La Ley 819 de 2003 introdujo el CONFIS territorial como instancia técnica previa a la autorización de las vigencias futuras por parte de Concejos y Asambleas con el objetivo de aportar certeza y rigor técnico a la aprobación de las vigencias futuras de modo que se ciñan a las metas del marco fiscal de mediano plazo y consulten la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales<sup>3</sup>.

En cuanto al literal b, el artículo 7 de la Ley 819, reafirma que el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones deben consultarse y realizar el debido análisis de impacto fiscal con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, en la Ordenanza deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. De todos modos, cualquier incumplimiento a la Ley, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto.

El Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia,

(...)

**“ARTÍCULO 15.- Modificación del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015.** Modifíquese el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-268 del 27 de julio del 2022. M.p. Jorge Enrique Ibañez Najjar.

<sup>3</sup> Ibidem.



7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales.**

(...)

*"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización."*

Por su parte, la Circular Externa No. 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre reservas presupuestales y vigencias futuras en entidades territoriales, señala que las vigencias futuras proceden **cuando la asunción de obligaciones afecta presupuestos de años posteriores**, siempre que su ejecución se inicie con cargo al presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolle en cada una de ellas, previa autorización de las instancias competentes (CONFIS, concejos municipales o asambleas departamentales).

En cuanto a las normas de orden departamental, en el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996, que expidió el estatuto orgánico de presupuesto del departamento, adoptó la Ley y autoriza adoptar vigencias futuras:

**ARTICULO 20°.: Vigencias Futuras.** La Asamblea Departamental podrá autorizar ejecución se inicie de obligaciones con que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Para Desarrollo su autorización se requiere que afecte a proyectos de inversión contenidos en el Plan de esta modalidad, respectivo, no y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por concepto previo y favorable excedan su capacidad de endeudamiento y que deberán contar concepto previo y favorable de la Secretaría Departamental de Planeación. La Secretaría Financiera incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a esto artículo.

En el artículo 1º de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios". En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.



## F. CONVENIENCIA

La implementación del proyecto generará un impacto integral en el territorio, fortaleciendo la economía rural mediante la creación de ingresos lícitos y estables para 100 familias campesinas, reduciendo su dependencia de economías ilícitas y mejorando sus condiciones de vida. A nivel social, promoverá la seguridad alimentaria, la inclusión productiva y el arraigo comunitario, fortaleciendo la cohesión en zonas con alta vulnerabilidad. En el componente ambiental, el sistema agroforestal de asaí en asocio con plátano contribuye a la restauración de suelos, la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del territorio. Desde el ámbito productivo, el proyecto impulsa la adopción de tecnologías limpias, buenas prácticas agrícolas y el fortalecimiento de capacidades técnicas que aumentan la competitividad local.

En el nivel institucional, mejora la articulación entre la Gobernación, el FND y las comunidades, consolidando acciones de desarrollo alternativo y sustitución voluntaria de cultivos ilícitos. Finalmente, el impacto territorial se refleja en la dinamización económica de municipios priorizados como Puerto Asís, Puerto Caicedo, Villagarzón, San Miguel y Orito, contribuyendo al ordenamiento sostenible del territorio y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2025–2027.

Las metas e indicadores:

- **Indicador del producto:** Productores apoyados con activos productivos y de comercialización
- **Meta: 100**

## G. PROPOSICIÓN

En concordancia con los argumentos antes expuestos, me permito dar PONENCIA POSITIVA al PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1215 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. PMICV.0018.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*Karina Ramírez Romero*  
KARINA RAMÍREZ ROMERO  
Diputada Ponente